

RESOLUCIÓN N° 146 DE 2019

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,
Contratación Directa”

LA DIRECTORA EJECUTIVA (E) DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, en su artículo 10, contempló que, “*Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT)*”.

Que por la administración del sistema, el legislador le asignó a la Federación Colombiana de Municipios, el 10% de cada recaudo que se efectúe a nivel nacional por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito y en razón de ello, se convierte en administrador de recursos públicos, cuya ejecución debe ajustarse al marco normativo vigente y las reglas del presupuesto público.

Que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios, a través de la Dirección Nacional Simit, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, se encuentra sujeto a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, y está sometido a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Que en desarrollo de dicha función pública y la consecuente administración de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley

Página 1 de 4

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana
de Municipios



@Fedemunicipios



YouTube

Federación Colombiana
de Municipios

80 de 1993, leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Que la ejecución de las actividades propias de implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit hace necesario que se asuman grandes retos tecnológicos para lograr el pleno cumplimiento de la ley, manteniendo el sistema actualizado y optimizado para que conserve su desempeño en excelentes condiciones, resguardando la información de forma robusta para garantizar su disponibilidad y oportunidad.

Que por lo anterior, en cumplimiento de la función pública delegada la Federación suministra datos estadísticos para diferentes entes nacionales tales como la Contraloría, el sector transporte y el subsector de tránsito, movilidad y seguridad vial como un insumo que aporta información útil en la generación de políticas públicas para el monitoreo y control de la operación vial de los municipios a nivel nacional, que requiere la manipulación de altos volúmenes de información a través de un lenguaje de programación sencillo, que de manera rápida ejecute comandos sin restricciones.

Que a fin de garantizar la continuidad de la operación, es necesario contar con actualizaciones recientes del programa y evitar fallas tanto de seguridad como de funcionamiento, por ello, se requiere adquirir el soporte del almacenamiento M20 GOLD.

Que en el año 2016 se realiza la adquisición de un almacenamiento m20 pure storage con capacidad de 11,11 tb efectivas en discos de estado sólido el cual brinda a la entidad una tecnología basada en agilidad, velocidad, seguridad y de duplicación de la información. En este almacenamiento se aloja información que soporta toda la infraestructura de Base de Datos de la entidad la cual está conformada por su ambiente de pruebas y producción.

Que adicionalmente a esto, se aloja toda la información presentada en el clúster de servidores de VMware en los cuales se encuentran corriendo plataformas como: SAP en sus tres (3) ambientes (PRD, QAS, DEV), Suite Visión Empresarial; Gestor de Tránsito; Transferencias Pendientes y Mesa de Servicios que apoyan la labor de sus colaboradores a nivel interno y externo.

Que aparte de lo anterior, se aloja el 50 % del almacenamiento presentado al file server donde se presentan carpetas compartidas para el trabajo diario de los funcionarios de la entidad.

Que este almacenamiento a la fecha se encuentra al 54% de la capacidad, por lo cual es de vital importancia que se adquiera la suscripción de soporte Gold que garantice la continuidad operacional de la información en caso de algún fallo.

Que el literal “g” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

“g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que atendiendo el objeto a contratar, y que la empresa **NEGOCIOS Y TECNOLOGÍA S.A.S**, es el único proveedor autorizado para distribuir renovaciones de soporte pure storage para Colombia, de conformidad con la certificación emitida por pure storage para la Federación Colombiana de Municipios, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “g” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Igualmente, el marco legal del presente proceso.

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia profesional.

Que el objeto del contrato a celebrar es el siguiente:

“Adquirir el soporte del almacenamiento M20 GOLD para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública.”

Que por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación

Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. N° 1220190172 del 11 de diciembre de 2019 por valor de \$250.000.000.

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelante podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función delegada ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56/64 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad www.fcm.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a título de compraventa en adquirir el soporte del almacenamiento M20 GOLD para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 27 días del mes de diciembre 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado

SANDRA MILENA CASTRO TORRES
Directora Ejecutiva (E)

Elaboró: Jazmin Adriana Chavarro Barrios – Contratista Apoyo Grupo Jurídico
Revisó: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Coordinadora Grupo Jurídico (E)
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General